

AUTO No. 00834

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado ER3412 del 29 de enero de 2004 el grupo de atención al ciudadano- quejas y soluciones ambientales de la secretaria distrital de ambiente, recepciona la queja por parte de un anónimo en el que se denuncian posibles vulneraciones respecto de las normas de publicidad exterior visual por parte de la empresa CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO identificada con Nit. 830134754-1 ubicada en la carrera 27 No. 4ª- 13/15 en la ciudad de Bogotá, toda vez que se observa según el quejoso la presencia de avisos en las ventanas, y que algunos de ellos no cuentan con registro.

Que teniendo en cuenta lo anterior se expide el concepto técnico No. 2247 No. Consecutivo Q730 de fecha 8 de marzo de 2004, previa visitas técnicas de verificación realizadas los días 14 y 19 de 2004, en el cual se exhorta al propietario del establecimiento para que en un plazo de tres (3) días retire la publicidad del establecimiento por estar incumpliendo el artículo 5 literal c), art. 7 literal a) y c), el artículo 8 literal a) y d) del decreto 959 /00.

Que mediante requerimiento No. 2004EE16497 del 23 de agosto de 2004 la subdirección ambiental sectorial del departamento técnico administrativo del medio ambiente- DAMA, en uso de sus facultades legales y con el escenario precitado resuelve requerir al establecimiento comercial denominado CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO, por intermedio de su representante legal, para que en el término de tres días desmonte los avisos que posee puesto que incumplen con el literal c) del artículo 5 del decreto 959 del 2000 y literal a) artículo 7 ibidem y literales a) y d) artículo 8 ibidem y lo previene en el

AUTO No. 00834

sentido del deber de registro de los avisos frente a la autoridad ambiental previo a su colocación.

Que mediante informe técnico No. 11132 del 18 de junio de 2009 expedido por la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la secretaria distrital de ambiente, se sugiere iniciar las actuaciones administrativas que conlleven al desmonte de los elementos publicitarios que incumplen con el decreto 959/00, a costas del propietario según Resolución 931 de 2008, además de la imposición de una sanción.

Que mediante concepto técnico No. 22414 del 16 de diciembre de 2009 la otrora referida subdirección de la secretaria distrital de ambiente, sugiere al grupo legal de publicidad exterior visual ordenar al representante legal de la empresa CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO, el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales y, la imposición de una multa.

Que mediante concepto técnico No. 22415 la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual, una vez realizada visita técnica el día 7 de diciembre de 2009^a a la dirección de la empresa otrora mencionada, sugiere al grupo legal el desmonte de los elementos de publicidad exterior visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales, así como la imposición de una multa.

Que por medio del concepto técnico No. 22722 del 21 de diciembre de 2009 se sugiere al grupo legal ambiental el archivo del proceso, teniendo en cuenta el desmonte de los elementos publicitarios, atendiendo esto al cierre de la clínica.

Que según el concepto técnico No. 22723 del 21 de diciembre de 2009, y después de realizada una visita técnica a la dirección correspondiente, se encontró que la CLINICA ODONTOLOGICA BUITRAGO finiquitó el funcionamiento de su actividad comercial como lo constata un registro fotográfico, y con base en esto se sugiere el archivo del expediente.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos que anteceden, y como resultado de la evaluación de las condiciones fácticas y jurídicas de la situación ambiental en comento, resulta procedente archivar el expediente No. SDA-08-2011-1752.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

AUTO No. 00834

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas..."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente No. SDA-08-2011-1752 de CLINICAS ODONTOLOGICAS BUITRAGO, identificada con NIT. No. 830.134.754-1, para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla convencional de obra ubicada en la AVENIDA SUBA No. 115- 27 de esta ciudad por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda de conformidad.

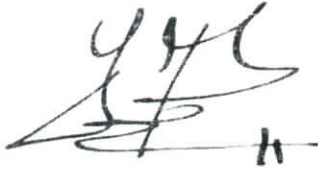
ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00834

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Providencia al representante Legal de CLINICAS ODONTOLOGICAS BUITRAGO., en la AVENIDA SUBA No. 115-27 de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jorge Andres Martinez Amaya	C.C:	80779555	T.P:	184283	CPS:	CONTRAT O 1023 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/06/2012
-----------------------------	------	----------	------	--------	------	------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C:	41056424	T.P:	691750	CPS:	CONTRAT O 025 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	55203340 4	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	18/07/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	10/07/2012
---------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------